

# LA ABEJA MONTAÑESA.

Periódico de intereses morales y materiales.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**—En Santander: en la Administracion, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administracion.—En Ultramar: D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pia, 11, Habana.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En Santander: 7 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales. ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—A precios convencionales.

## CORREO DE MADRID.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se han publicado los siguientes decretos, que inserta la *Gaceta* del 19:

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Antonio Escudero, Presidente que era de la referida Seccion.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado D. Antero Echarri.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Suprimida la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero de Estado don Rafael de Liminiana y Brignole.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Suprimida la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Sunyé, Fiscal del espresado Cuerpo.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Suprimida la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Bernardo María de Frau y á D. Segundo Cascales y Gastañaga, Tenientes Fiscales del espresado Cuerpo.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dado el siguiente decreto:

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan estinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de Julio de 1837 hasta el dia.

Art. 2.º Todos los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.º Los religiosos y religiosas esclaustrados á consecuencia de las disposiciones anteriores quedarán sujetos á los respectivos Ordinarios, y sin derecho alguno á percibir la pension concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la espresada fecha de 29 de Julio de 1837.

Art. 4.º Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto podrán ingresar en otros de su misma Orden de los subsistentes, ó pedir su esclaustracion, reclamando la dote que llevaron al entrar en religion de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.º Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de Julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los Gobernadores civiles, oyendo á los Diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, los que hayan de conservarse, prefiriendo aquellos que tengan algun mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma Orden.

Art. 6.º Se prohíbe en todos los monasterios y conventos la admision de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquiera otra denominacion.

Art. 7.º Las religiosas profesas que en virtud del presente decreto pueden continuar en sus conventos, monasterios, etc., tendrán la facultad de solicitar su esclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo al Gobernador civil, que la acordará desde luego, dando conocimiento al Diocesano.

Art. 8.º Las religiosas cuya profesion fuere anterior á la citada ley

de 29 de Julio de 1837, tendrán derecho á la pension de 5 rs., señalada en el art. 29 de la misma, pero las de entrada posterior, sólo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 9.º Las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel, las de Doctrina cristiana y las demás conocidas con cualquier otra donominacion, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia, se conservarán, quedando sujetas desde la publicacion de este decreto á la jurisdiccion del Ordinario en cuya diócesis residan.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

## LA ABEJA MONTAÑESA.

SANTANDER 21 DE OCTUBRE.

Estamos atravesando un período que bien pudiera llamarse de bienaventuranza. La natural y espontánea alegría con que ha sido recibida la Revolucion, se ha prolongado y enardecido ya bastante con el bullicio de atronadores vítores y con los entusiasmas é incantes acordes de los himnos nacionales. En algunas capitales de España ha llegado el entusiasmo hasta posponer los principios á los hombres: ¡de tal suerte embriaga á los espíritus livianos la continuidad de recepciones que hacen á los prohombres de la situacion!

La gloria que se les prodiga amenaza relegar al olvido la del ciudadano que se hizo matar en las calles, y que viendo que nada le toca, emprende la conducta sensible de avanzar á las antepasadas, convirtiéndose en un parásito que se llama pretendiente. Así lo hemos visto y así lo decimos porque queremos abordar la cuestion de frente y con valentía; esa victoria ha engrosado la ya enorme masa del ejército, amenazando á la patria con no salir nunca de un cesarismo eterno, porque se atienden exigencias que á mas de ser injustificables las mas de las veces, nunca son razonables.

El pueblo revolucionado lanzó el grito de abajo las quintas, y ese grito patrocinado por las Juntas resonó como un presagio de paz y ventura: los corazones de las madres latieron sin zozobra, y á sus ojos quedó desde luego santificada la revolucion: ese grito abrió para la industria, para la agricultura y para el comercio una era de florecimiento, riqueza y bienestar; ese grito fué acogido por la España entera como la palabra de redencion del mas odioso de los tributos.

Veamos lo que es el presente. En este período de transicion todo se presenta risueño, la confianza renace, los capitales á su sombra ostentan su poderío, la cuestion del derecho al trabajo se decide en parte, si no de derecho de hecho; todo, en fin, parece inaugurar una era de felicidad. Y así es, en efecto; pero, seme-

jante á un edificio que se construye en épocas tormentosas y que necesita resguardar del agua la argamasa que une cada pieza, así el Estado necesita solidificarse, teniendo entretanto á mano los medios de prevenir la accion de los elementos disolventes. Hé aquí por qué además del ejército efectivo dispone tambien de otros elementos de conservacion.

Pero una vez asegurada la estabilidad de los poderes que se constituyan, ¿han de mantenerse los puntales que sirvieron para levantarlos?

Poco entonces habríamos conseguido. Y es ciertamente muy difícil evitarlo mientras no se multipliquen los Cincinatos, mientras la abnegacion no corone y complete la obra que inspiró el patriotismo.

—Sí: el porvenir nos asusta: en nuestro amor á la libertad, tememos que la popularidad engendre el cesarismo: se presentan á nuestra mente los fantasmas de la fuerza pretoriana, que es la mas temible de las tiranías. Sin embargo, debemos confesar que por fortuna estas visiones no están justificadas hasta tal extremo; pero nosotros quisiéramos que todo el mundo fuese pueblo; nosotros anhelamos que solo la represion de dós criminales diese motivo y razon de ser á la milicia represora. Aunque raros, ejemplos tenemos en la historia y hasta á nuestros ojos que demuestran la posibilidad de un estado semejante.

Aplicando estas consideraciones al porvenir que se abre á nuestra querida patria, hemos seguido paso á paso las fases de la Revolucion; hemos examinado con toda la reflexion de que somos capaces el menor de sus incidentes, hemos indagado el espíritu que entrañaban los acuerdos y decretos de cada una de las infinitas Juntas revolucionarias que se constituyeron desde los primeros momentos. Este exámen nos ha hecho concebir esperanzas unas veces, y otras nos hallado de desaliento. La generalidad de dichas Juntas es acreedora á las consideraciones universales, porque supieron contener el entusiasmo dentro de los verdaderos límites. Alguna (verdad sensible pero al fin verdad) tendia á instigar la vil delacion, y sin el buen juicio de los habitantes de sus comarcas, en estas hubiéramos visto repetidas las escenas del reinado del Terror.

Libres los españoles todos, gobernados por sí mismos sin mas ley que el respeto recíproco, y posteriormente regidos por un Gobierno que tiene todas las formas del republicanismo, hemos sabido evitar la pendiente de la anarquía sanguinaria; húbola administrativa que era el menor mal que podría sobrevenir, y los caciques de las poblaciones rurales contribuyeron y contribuyen aun á sostenerla, dando motivos para que los enemigos de nuestras victorias pudieran aprovecharse de la general libertad para hacer la propaganda reaccionaria.

Hé aquí el fantasma que se levanta á los ojos de los hombres pensadores; porque ese hecho, ese influjo que no puede existir sin el apoyo de las

masas inconscientes ó desmoralizadas, demuestra que carecen de educación política, que ni aun siquiera conocen un partido que se llame progresista, ni demócrata, ni unionista, ni los principios de cada uno de ellos: ante la pequeñez de un hombre humillan la grandeza de una idea. Como ciudadanos menosprecian sus derechos y desconocen sus deberes, como padres de familia dejan pasar la ocasión de evitar el desmembramiento de esa misma familia, pudiendo hacerlo con solo exigir el sostenimiento del programa liberal.

En alguna provincia se ha promovido suscribir una petición que firman todas las madres de familia para que se cumpla el artículo más importante del programa de Sevilla: la abolición de la contribución de sangre. Es preciso ratificar este deseo por medio de manifestaciones de esa clase, y es incomprensible, es imposible que la petición, una vez iniciada, no se haga por unanimidad. ¿Qué madre se ha de negar á coadyuvar á esta obra? Es seguro que ninguna; pues bien, ya que está en la mano del pueblo, acabese de una vez con la esclavitud de blancos. Porque no solo es un bien que asegure la tranquilidad de la familia, sino que además de dejar brazos que fomenten los diversos ramos de nuestra riqueza pública, consolida las libertades de todos, privando á los ambiciosos de un arma peligrosa.

La desatentada política europea que se funda en la desconfianza más suspicaz, ha esparcido por todas partes el principio de los ejércitos permanentes. Para los españoles, que habitan una región apartada, debe desaparecer esa necesidad ficticia. Los intereses encontrados de las demás potencias aseguran nuestra libertad de acción dentro de nosotros mismos. Tiempo es ya de que abandonemos nuestra política aventurera; tiempo es ya de que evitemos las empresas quijotescas que, dicen, forman nuestro carácter; porque el carácter puede modificarse. Hagámonos respetar por medio de la concentración de nuestras fuerzas y nuestras fuerzas somos nosotros mismos: el pueblo todo.

Peró sin el trabajo que fortalece el ánimo, nada se santifica, y lo que él no santifica, carece de fuerza moral y material. Los españoles, hasta ahora, no han sido un pueblo agrícola, industrial ni comercial, sino un pueblo de presupuestivos; y esta manía fatal no parece ceder ante las imperiosas exigencias de nuestra exigua Hacienda. En un pueblo donde la mayoría está formada de soldados y empleados, la minoría, que son los que trabajan, no puede menos de hallarse sobrecargada de impuestos y gabelas. Para que subsistan intactas nuestras libertades, es necesario huir el militarismo; para evitar nuestro empobrecimiento hay que hacer economías en todos los ramos de la Administración. Para esto último ninguna ocasión como la presente; en cuanto á lo primero, bien conocemos que hay que aguardar otras circunstancias.

Hé aquí las últimas disposiciones acordadas por la

**JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

En 21 de Junio de 1862 la Diputación de esta provincia y el Ayuntamiento de esta capital, representados respectivamente por individuos de su seno comisionados ad hoc,

otorgaron escritura pública, donando intervivos varias fincas situadas en el barrio de Miranda á doña Isabel de Borbon y Borbon, á la sazón reina de España, á quien transmitieron el dominio de ellas para sí, sus hijos y sucesores *usque ad perpetuam*. La donación se otorgó con el fin de que la donataria pudiese edificar sobre el suelo donado una residencia para ocuparla en las épocas determinadas del año en que la corte abandonaba la suya habitual de la capital del reino, y partía del supuesto de que doña Isabel de Borbon y Borbon había contribuido eficazmente á la felicidad de los españoles, y las simpatías que los habitantes de la provincia le habían manifestado en su viaje del año anterior 1861 exigían que pasasen á la posteridad como un recuerdo de su visita á esta ciudad.

Habiéndose propuesto por dos individuos de esta Junta se anule dicha donación, habiéndose discutido la proposición, vistos los antecedentes,

Y considerando que la donación fué hecha prescindiendo de los requisitos que las leyes entonces vigentes exigían para la validación de actos de esta índole consumados por corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que aunque aceptada implícitamente por la donataria, no fué insinuada judicialmente para que por medio de este acto necesario viniese á adquirir la validez y firmeza exigidas por la legislación patria:

Considerando que la donataria no amplió la condición á que se hallaba ligada la donación construyendo la residencia temporal á que se dedicaban las fincas:

Considerando que doña Isabel de Borbon y Borbon, iejos de labrar la felicidad de los españoles, tiene en la historia de su reinado pruebas evidentes de haber sido uno de los potentados cuya memoria lleva la execración de la Nación actualmente y será un recuerdo funesto para las edades futuras:

Considerando que entre las causas que anulan las donaciones *intervivos*, es una la ingratitud del donatario, y la de doña Isabel de Borbon y Borbon es tan evidente, que ha servido como una de las causas eficientes del unánime alzamiento nacional, cuya victoria es la sentencia inapelable que ha fallado acerca del reinado de la doña Isabel de Borbon y Borbon; la Junta, también por unanimidad, ha decretado y decreta:

Artículo 1.º Se declara nula, de ningún valor ni efecto la donación que á su favor hicieron en veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y dos la Diputación provincial y Ayuntamiento de Santander.

Art. 2.º Las fincas, objeto de dicha donación, se devuelven á las dos indicadas corporaciones en la proporción en que cada una de ellas satisfizo el precio de su adquisición.

Art. 3.º Una comisión mixta, compuesta de los individuos de las

mismas corporaciones, procederá á su inmediata incautación y á la de las rentas y productos, si algunos existiesen, intimando al Administrador de ellas la rendición de cuentas. Publíquese y ejecútese.

Dado en la ciudad de Santander á 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova. Joaquín Sánchez Andrade.—Antonio Solar.—José María Olarán.—Antonio Félix García.—Marcos Oria.—Fernando Calderón de la Barca.—Javier G. de Riancho.—Benito Somellera.—Francisco Junco.—Genaro Sierra.—El Vocal Secretario, Ambrosio José Cagigas.

En el deber esta Junta de llenar el vacío que dejaba la disolución de la Diputación provincial, cuya medida adoptó hace días, y cumpliendo á la vez con lo dispuesto por el Escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, acordó en sesión de este día nombrar para tan importantes como delicados cargos de Diputados provinciales á

D. Antonio Félix García y D. Pedro de la Cárcova Gómez, por Santander.

D. Manuel Sánchez Portilla, por Cabuérniga.

D. Genaro Sierra, por Torrelavega.

D. Manuel Oria, por Reinosa.

D. Francisco G. Riancho, por Villacarriedo.

D. Manuel Abascal, por Laredo.

D. Ambrosio José Cagigas, por Trambasaguas.

D. Melchor Estéban Cabaco, por Laredo.

D. Miguel Fernández Cabello, por Potes.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—P. A. de la J., Ambrosio José Cagigas, Vocal Secretario.

Esta Junta de Gobierno en sesión de este día ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de toda la pena principal y sus accesorias á los reos de contrabando y defraudación que se hallen sufriendo penas ó cuyas causas se hallen ya falladas.

Art. 2.º Se concede indulto también de toda la pena principal y sus accesorias á los reos de desacato, desobediencia y atentado á la Autoridad ó sus agentes que se hallen sufriendola ó cuyas causas estén ya ejecutoriamente falladas, siempre que los citados delitos no se hayan cometido con ocasión de robo, hurto, estafa, homicidio y lesiones.

Art. 3.º Los Jueces y Tribunales sobreseerán en todas las causas comprendidas en los anteriores artículos.

Art. 4.º Se concede igualmente indulto de la prisión correccional por vía de sustitución y apremio á todos

los reos que la estén sufriendo, pero únicamente en lo respectivo á las responsabilidades comprendidas en los números dos y cuatro del artículo 48 del Código penal.

Y la Junta lo hace saber al público, y especialmente á los Jueces y Tribunales de justicia de esta provincia y Comandante del correccional de la plaza de Santoña, para que tenga cumplido efecto el indulto objeto de los artículos insertos, remitiendo á esta Junta las relaciones de los comprendidos en esta gracia con el fin de llenarse las formalidades establecidas en la ejecución de todo indulto.

Santander y Octubre 19 de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova.—Joaquín Sánchez Andrade.—Antonio García Solar.—José María Olarán.—Antonio Félix García.—Marcos Oria.—Fernando Calderón de la Barca.—Javier G. de Riancho.—Genaro Sierra.—Benito Somellera.—Francisco Junco.—P. A. de la J., Ambrosio José Cagigas, Vocal Secretario.

Esta Junta no ha nombrado representante en Madrid.

Lo que he determinado publicar en virtud de lo que equivocadamente consignaron varios diarios políticos de aquella capital.

Santander Octubre 19 de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.

Esta Junta escitada por lo injusto y odioso del impuesto hipotecario sobre las mejoras y herencias entre descendientes ó ascendientes, ha acordado:

Artículo único. Se declara abolido el derecho ó contribución hipotecaria impuesta por la ley de presupuestos del presente año económico, sobre las mejoras y herencias entre ascendientes y descendientes, ó sea por línea recta.

Dado en Santander á 20 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova.—Antonio F. García.—Joaquín Sánchez Andrade.—Antonio García Solar.—José María Olarán.—Marcos Oria.—Fernando Calderón de la Barca.—Javier G. de Riancho.—Genaro Sierra.—Francisco Junco.—Benito Somellera.—P. A. de la J., Ambrosio José Cagigas.

La Junta de Gobierno ha acordado publicar los siguientes documentos:

**JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.**

*Abajo los Borbones.—Madrid.*

Esta Junta Superior Revolucionaria se enteró con la mayor satisfacción del alzamiento verificado por la ciudad de Santander y del entusiasmo y bizarría con que supo sostener la causa de la libertad. Siempre fué Santander considerado como uno de

los pueblos idólatras de las ideas liberales, y la decision y energía manifestadas esta vez, son el coronamiento de su gloriosa y no interrumpida tradicion.

Poblaciones como Santander, Alcoy y Béjar, son la salvaguardia de una Nacion que aspira en primer término á asegurar su libertad é independencia.

Esta generosa iniciativa interesa tanto mas á esta Junta cuando se compara con el indigno proceder de las fuerzas del ejército que se enviaron á aquel punto para sofocar la revolucion.

La conducta seguida en Santander por la columna expedicionaria ha indignado á esta Junta, que se ha apresurado á dar conocimiento de ella al Sr. Ministro de la Guerra, en la seguridad de que serán residenciados los que faltaron á las leyes de la humanidad y de la justicia.

La Junta trabaja incesantemente por dotar de armas á todas las poblaciones para las fuerzas ciudadanas, y tendrá una satisfaccion en que Santander sea de las primeras que completen su armamento, así como tuvo la fortuna de figurar entre las primeras que iniciaron y sostuvieron con tanto entusiasmo como heroismo nuestra gloriosa revolucion.

Al acusar á V. el recibo de su comunicacion, esta Junta espera que sabrá hacerse eco fiel para con sus dignos compañeros y la heroica poblacion de Santander, de los sentimientos de que se encuentra animada.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre.

Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria de Santander.

Esta Junta ha recibido por conducto del Sr. Calderon de la Barca la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual, y agradece con toda su alma los patrióticos y elevados sentimientos de la ilustrada Junta de Madrid.—Es verdaderamente fraternal el interés que se toma esa Junta por esta heroica ciudad que con tanta bizarría resistió el ataque de las fuerzas del desatentado y opresor Gobierno que tantos males causó á esta desgraciada Nacion. La Junta de Santander jamás olvidará el distinguido puesto que la concede V. E. para la dotacion del armamento de que se carece en este país.—Fieles intérpretes de los sentimientos de Santander, podemos asegurar á V. E. que acordada la publicacion de su comunicacion, casi la totalidad de estos habitantes leerán con suma satisfaccion las cariñosas frases que V. E. nos dedica, las que mitigarán en lo posible los dolores que hemos sufrido y estamos sufriendo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santander Octubre 14 de 1868.—El Presidente, Francisco Javier Chacon.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Revolucionaria de Madrid.

Pedientes en la Seccion de Hacienda de esta Junta de Gobierno diferentes solicitudes de comerciantes de esta plaza sobre el sentido verdadero del decreto que dictó la espresada Junta, tanto respecto al beneficio de la 3.ª parte de los derechos como á los de consumos que señala el Arancel como apéndice, dicha Seccion, con el fin de evitar dudas y reclamaciones al comercio y á la Administracion por efecto de la rebaja de la 3.ª parte de los derechos de Arancel de importacion del extranjero que acordó esta Junta definitivamente con fecha 8 del corriente, debe aclarar que dicha rebaja debe atemperarse á lo prevenido por la legislacion sobre la materia como beneficiosa para

el comercio, comprendiendo las mercancías no despachadas, las almacenadas y las que estén en depósito y además las de los buques que justifiquen legalmente estaban sufriendo la cuarentena ó de arribada forzosa en puerto de la Península á la fecha de dicha disposicion y que por tales motivos no hayan podido llegar en tiempo oportuno.

Los interesados que no tengan despachos posteriores en que puedan abonarse las cantidades que hayan satisfecho de más en adeudos desde el 1.º de Octubre hasta la fecha en que se puso en práctica dicha rebaja tanto por consumos como por la 3.ª parte de derechos de Arancel, podrán ceder dicho crédito por escrito á otros comerciantes que tengan adeudos, á los que se les abonará como si fueran suyos propios.

Los despachos que hayan tenido ingreso en Tesorería despues de 1.º del corriente tambien disfrutará de la rebaja.

Los que tengan su ingreso con posterioridad al 16, pero que el reconocimiento y aforo haya tenido efecto en dicho día 16, tambien disfrutará del citado beneficio lo mismo que los mercancias que lleguen antes de dicha fecha y las que conduzcan los buques en cuarentena y que reunan las circunstancias espresadas para tal caso, así como los que se encuentren navegando de los lazaretos á este puerto.

Santander 16 de Octubre de 1868.—Genaro Sierra.—Joaquin Sanchez Andrade.—Antonio G. Solar.

Conforme con el anterior dictámen de la Comision, officiese en su consecuencia á la Administracion de Aduanas para su cumplimiento é insertese en el Boletin Oficial.—P. A. de la Junta.—El Presidente, Chacon.

Por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia se han circulado las siguientes disposiciones, que por ser de mucho interés insertamos en nuestro número:

En el Boletin oficial de esta provincia del día 17 del actual, número 246, se inserta el decreto del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, fecha 12 del presente mes, por el cual, y de acuerdo con el Gobierno Provisional que felizmente rige hoy los destinos de la Nacion, por virtud del glorioso alzamiento que acaba de tener efecto, queda suprimida la contribucion de Consumos para el Tesoro con todos sus recargos provinciales y municipales, estableciéndose en sustitucion de la anterior contribucion un impuesto denominado repartimiento personal, con sujecion á las bases que en el mismo se fijan.

Por consecuencia, esta Administracion recomienda muy especialmente á los Ayuntamientos de la provincia, tomen desde luego las medidas que consideren convenientes para que se suspenda la exaccion de todo impuesto sobre las especies de consumo con destino á cubrir el déficit de su presupuesto municipal, en cumplimiento de lo acordado en dicho decreto, toda vez que por el artículo 11 del mismo quedan autorizados para aumentar la parte necesaria en el reparto á cubrir las obligaciones del municipio, no excediendo del límite que establece la indicada disposicion; pero absteniéndose de todo procedimiento hasta tanto que reciban las instrucciones al efecto.

Santander 19 de Octubre de 1868.—Manuel G. Granda.

**Estancadas.—Tabacos de regalia.**

Por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías se ha comunicado á esta Administracion con fecha 15 del corriente mes la órden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en el día de hoy el decreto fecha 14 del actual, cuyo único artículo es el siguiente:—Queda derogado el decreto de 27 de Julio de 1868, restableciéndose en toda su fuerza y vigor las disposiciones que contiene el decreto de 20 de Abril de 1866 é Instruccion de 5 de Mayo siguiente.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, previniéndole que en este importante servicio se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en circular de 5 de Mayo de 1866 y aclaraciones comunicadas por este centro directivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; en la inteligencia de que los que deseen dedicarse en esta provincia á espendedores al por mayor y menor de tabacos elaborados de todas clases, así como de cigarrillos de papel y picadura, procedentes de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, previo el pago á su introduccion en la Península de los derechos que correspondan, podrán acudir á esta Administracion solicitando la respectiva licencia é inscripcion en la matrícula industrial, segun lo preceptuado en la Instruccion de 5 de Mayo de 1866 ya citada, y órden del día anterior comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones, estableciendo las cuotas que por el subsidio han de satisfacerse, sin cuyos requisitos á nadie le es lícito ejercer esta industria, mientras otra cosa no se resuelva por el Gobierno Provisional de la Nacion.

Santander 19 de Octubre de 1868.—Manuel G. Granda.

Suprimida en toda la Península é islas adyacentes la contribucion de consumos por decreto del Gobierno Provisional, fecha 12 del que rige, han quedado virtualmente rescindidos los contratos que existian entre los municipios y los rematantes de las especies de consumo. En consecuencia, no pueden estos continuar satisfaciendo al Tesoro público el medio por ciento y sexta parte del valor total del importe de sus arriendos por contribucion industrial como tales rematantes, y á su instancia los señores Alcaldes de esta provincia se hallan en el caso de formar las tres relaciones de baja de los que por tal concepto figuren inscritos en la matrícula de sus respectivas localidades, consignando en ellas las tres cuartas partes de las cantidades que tengan asignadas en dichos documentos, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del actual año económico.

Es por lo tanto preciso que tan luego como los citados rematantes presenten á los señores Alcaldes sus declaraciones de baja, procedan estos á la formacion de las referidas relaciones y las remitan á esta oficina, acompañando la declaracion de los interesados.

Como en virtud de la abolicion del referido impuesto está declarada la libre venta de las especies de consumo y no existen ya trabas ni obstáculos al ejercicio de ciertas industrias, espera fundadamente esta Administracion que la contribucion de

subsidio adquirirá con tal motivo natural y lógico incremento, ya por el aumento de nuevos industriales, ya porque los existentes ensanchen el círculo de sus operaciones; pero como sin una gestion activa é ilustrada por parte de las autoridades locales resultaria ilusoria la esperanza que abriga esta dependencia, cumple un deber interesante encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia que redoblen hoy mas que nunca su celo y energía en pro de los intereses del Tesoro, no consintiendo por nada ni por nadie que se cometan abusos y ocultaciones de ningun género, denunciando á cuantos por cualquier medio procuren defraudar los recursos con que aquel cuenta para cubrir sus sagradas atenciones, con grave perjuicio tambien de los intereses particulares.

Debe, pues, considerarse en las actuales circunstancias no solo un acto de justicia y equidad, sino de verdadero patriotismo el que los señores Alcaldes intenten por cuantos medios estén á su alcance que contribuyan á levantar las cargas del Estado todos los que vengán obligados á ello por el ejercicio de sus respectivas industrias, y no duda esta Administracion que dichos funcionarios darán una prueba del recto espíritu que les anima coadyuvando con empeño y eficacia al fin apetecido.

Santander 20 de Octubre de 1868.—Manuel G. Granda.

**JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL DE TORRELAVEGA.**

Desde el día 13 del actual se halla abierta en la Casa Consistorial de esta villa la estacion telegráfica para el servicio de la correspondencia oficial y privada.

Torrelavega 17 de Octubre de 1868.—El primer Vicepresidente de la Junta revolucionaria, Alfonso Manso.

El nuevo confite pectoral, conocido bajo el nombre de *Pastillas de jugo de lechuga y de laurel real, de Grimault y Compañía*, goza en París de una inmensa reputacion. Estas pastillas contienen los dos principios mas calmantes de la materia médica Su gusto es sumamente agradable al paladar y esta cualidad las hace recomendable, no solo para los niños, sino tambien para las personas mayores. Se mantienen en perfecto estado de conservacion bajo todos los climas. 1

**SECCION MARÍTIMA.**

**BUQUES ENTRADOS.**

Vapor Cortés, de 265 ts., cap. don F. Carreño, de Liverpool con 142,600 kilógs. trigo á los Sres. Fernandez y compañía.

Id. Galicia, de 111 ts., cap. D. J. Pedrós, de la Coruña con 70 fardos suela á los Sres. Huerta y Cabrero.

Id. Vizcaino-Montañés, de 56 ts., cap. D. R. Goicoechea, de Bilbao con 22 bultos acero, chapas y puntas á D. C. Jado: 27 id. id. á D. T. Gomez y compañía, y otros efectos para varios.

**BUQUES DESPACHADOS.**

Bergantin Fénix, de 246 ts., cap. D. J. Ensenat, para la Habana con 2,475 barriles mayores y 50 sacos harina.

Quechemarin Carmen, de 19 ts., cap. D. C. Urroz, para Santoña con 140 sacos harina y otros efectos.

En la imprenta de este periódico se necesitan cajistas.

# SECCION DE ANUNCIOS.

ANO XXVII.

## LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS Y DE ESPECIAL INTERÉS PARA LAS SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la agradable lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

### CADA AÑO REPORTE

1,500 á 2,000 dibujos de bordados, labores y adornos.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—12 tapicerías en colores, preciosas, punto Berlin.—100 figurines en negro y 40 ó más sobre acero, iluminados.—400 ó más páginas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

### PRECIOS DE LA SUSCRICION EN ESPAÑA.

Primera edición de lujo con 40 figurines iluminados cada año, 2 tapicerías en colores punto Berlin y 24 patrones tamaño natural. Un año, 160 rs.—Seis meses, 80.—Tres meses, 45.—Un mes, 16 rs.  
Segunda edición de 12 figurines cada año y 18 patrones tamaño natural.—Un año, 120 reales.—Seis meses, 65.—Tres meses, 35.—Un mes 12.  
Tercera edición sin figurines iluminados y con 12 patrones tamaño natural.—Un año, 80 reales.—Seis meses, 42.—Tres meses, 22.—Un mes, 8.  
Cuarta edición sobre papel común sin figurines ni patrones.—Un año, 60 rs.—Seis meses, 32.—Un mes, 6.

### REGALO.

Los que se abonen á la edición de lujo por un año recibirán gratis el magnífico *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales.—Madrid: librería de D. Carlos Bailly Baillière, plaza del Príncipe Alfonso, 8.—(Año): Administración de *La Moda*, calle Abumada, 5.—Se suscribe en Santander, librería de Fabian Hernandez.

## COLEGIO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PRIMERA

CLASE EN VALLADOLID,

titulado

## LA PROVIDENCIA,

próximo á la estación del ferro-carril.

Este establecimiento que cuenta más de nueve años de existencia ha demostrado, con los adelantos de sus alumnos, que su verdadero objeto no es otro que el de proporcionar á todos los padres y tutores la verdadera educación de sus hijos y recomendados, basada principalmente en las máximas de nuestra santa religión, sin olvidar por esto los principios de la cultura social que exigen los adelantos y progreso de la época actual.

El edificio en que se halla situado ha sido convento y hoy está distribuido en cuantos locales y dependencias son necesarias para constituir un centro de enseñanza que no deje nada que desear y puedan ofrecer los mejores de la Nación Española y aun los del extranjero.

El crédito últimamente adquirido y en virtud del cual cuenta con alumnos hasta de la Habana, es el mejor comentario para los padres de familia.

Para cuantos datos y pormenores se deseen dirigirse al Director gerente del mismo, D. Bonifacio de la Riva.

## VERDADERAS INYECCION Y CAPSULAS RICORD

DE CH. FAVROT  
Único poseedor de las Formulas auténticas.  
Para evitar las falsificaciones, exíjase el nombre y firma:  
**CH. FAVROT**  
Farme, 103, rue Richelieu, Paris.  
Precio en España: Inyección 16 r. Capsulas 22 r.—Depositos  
En Santander en las principales farmacias.  
4-3

## PIANO.

Se vende uno de mesa, de siete y media octavas. Se dará razon en la imprenta de este periódico. 5-3

## Cocinas automáticas noruegas.

### REAL PRIVILEGIO.

3 medallas durante la Exposicion de Paris, 1867.

Se venden en la tienda de quincalla de D. Quiterio Mendiolea, calle de San Francisco, n. m. 30, frente á la del señor Escandon. 37

## AVISO.

Se arrienda en la cuesta del Hospital, núm. 4, piso 3.º, un gabinete y dos habitaciones independientes para huéspedes á precio arreglado.

## DICCIONARIO GENERAL DE

### Política y administracion,

publicado bajo la direccion de DON ESTANISLAO SUAREZ INCLAN y DON FRANCISCO BARCA con la colaboracion de varios jurisconsultos, publicistas y hombres de Estado.

Esta obra constará próximamente de 2 tomos de 800 á 1 000 páginas, y se distribuirá por entregas mensuales en número suficiente para completarla terminada dentro de un año en marzo de cada entrega de 16 copias á 2 reales.

Se admiten suscripciones en la redaccion A BEJA MONTAÑESA en Santander.

### Para Bayona (Francia).

Saldrá de este puerto (si el tiempo lo permite) del 21 al 22 del corriente el nuevo y acreditado vapor español nombrado

### GALICIA,

su capitán D. José Pedrós.

Admite carga y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los señores Huerta y Cabrero, calle de Atarazanas, núm. 4, almacén. 2

### Para Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 23 al 25 del corriente (si el tiempo lo permite) el vapor español

### CANTABRIA,

su capitán D. Mauricio Lopez.

Admite carga y pasajeros.

Le despachan los Sres. Huerta y Cabrero, calle de Atarazanas, núm. 4. 2

### SANTANDER.

IMPRESA DE LA ABEJA MONTAÑESA.  
á cargo de D. Salvador Atienza, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.



GRAN MEDALLA DE HONOR.



EXPOSICION INTERNACIONAL DE LONDRES.



FABRICADOS POR

**JOSEPH SEWILL,**

South Castle Street, 61, LIVERPOOL

MAGNÍFICO SURTIDO

DE

# RELOJES INGLESES

EN LA RELOJERÍA

DE

D. VENTURA GARCIA DE LA REVILLA

SANTANDER.

Precios y garantías de fábrica.